

Bogotá, 20 de junio de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
La ciudad

Referencia: Comentarios a la Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT 1940 de 2008, CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

Respetado Dr. Lizcano:

Dentro del plazo establecido por ustedes, UFF Móvil S.A.S se permite hacer comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT 1940 de 2008, CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, así:

1. REDUCCIÓN DE CARGOS DE ACCESO: MEDIDA ESENCIAL PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO MÓVIL.

Para la adecuada promoción de la competencia, es fundamental que los cargos de acceso reflejen los costos marginales de largo plazo, tal y como lo propone el proyecto de resolución .

En todo caso, los costos de red de operadores como Comcel y Movistar están más amortizados que los de la red de Colombia Móvil, máxime cuando el número de usuarios de aquéllos es mayor que los de Colombia Móvil o Avantel.

Se está promocionando en distintos foros la urgencia de fomentar la competencia en los mercados móviles para lo cual son fundamentales los OMV.

La viabilidad de los OMV está condicionada en gran medida a los costos que sufraguen por el uso de la red, no solo del OMR, sino de los otros a través de los cargos de acceso. Son precisamente los actuales valores de estos cargos los que impiden tener mejores ofertas más competitivas en el mercado.

De otra parte, la diferencia que ofrecen los operadores establecidos entre las tarifas on-net y off-net y los planes que así las promueven, que tienen como origen la diferencia entre el costo imputado por tráfico on-net y el cargo de acceso, hace que los operadores con red busquen promocionar el tráfico on-net generando el efecto “club”, situación que debe evitarse para promover la competencia, tal y como lo propone la CRC.

La realidad es que el “efecto club” genera que nuevos entrantes como UFF e incluso aquellos que tienen posición más significativa en el mercado, se vean obligados a incurrir en una estructura desfavorable de costos frente a la que tiene el proveedor con posición de dominio en el mercado.

Por lo tanto, podemos concluir, tal y como lo hace la CRC y que apoyamos completamente, que los cargos de acceso vigentes constituyen una barrera fundamental para poder competir en el mercado, acentuando las externalidades de red y el efecto club que algunos de los operadores tienen de manera marcada. Claramente identifican ustedes que los cargos de acceso actuales no se correlacionan adecuadamente con los costos marginales de largo plazo, y una disminución como la que se plantea reflejaría más adecuadamente los costos reales de el uso de la red, como lo pretende estimar la CRC a través de un modelo de estimación de costos LRIC puro.

2. LE REGULACIÓN QUE PROMUEVA LA COMPETENCIA DEBE DESESTIMULAR QUE SE DIFERENCIEN LOS PRECIOS DE LOS MINUTOS DE VOZ OFRECIDOS A LOS USUARIOS SEGÚN EL DESTINO DE LA LLAMADA.

La práctica de los actuales operadores de diferenciar ofertas y tarifas por tipo de red no es lo que más conviene a los intereses del consumidor o usuario si se miran estos en su integridad.

Esta mala práctica, que en el corto plazo debe evitarse como lo propone la norma de la CRC, lo que produce es promover la aparición de intermediarios, especialmente chalequeros y algunos ilegales, que aprovechan la oportunidad de generar un arbitraje en su favor y en contra de los usuarios para ofrecer minutos on-net que aún con margen de intermediación, son menos costosos que los minutos offnet, pero conllevan a precios promedio ponderado (on-net/off-net) más altos para el consumidor por incluir un margen de intermediación adicional.

En efecto, el mercado no está siendo eficiente cuando la práctica comercial permite la proliferación de intermediarios como los mencionados, pues los usuarios en general están perdiendo la posibilidad de tener tarifas promedio más baratas por dejar un margen en los intermediarios. Si la tarifa on-net/off-net fuera igual, como se propone en la regulación, un operador puede mantener los ingresos con tarifas planas que el consumidor podría recibir directamente, sin tener que incurrir en ineficiencias en la cadena de valor que obliguen a la aparición de un intermediario. En otras palabras, con tarifas equivalente on-net/off-net, el usuario final en general se beneficia directamente de la desaparición del costo ineficiente del margen de intermediación de chalequeros y otros intermediarios. El usuario final puede disfrutar directamente de ese beneficio. Actualmente, ese beneficio lo logran percibir únicamente clientes postpago de mayores ingresos, que logran garantizar un consumo promedio mayor al operador, que por tanto le ofrece la posibilidad de compensar entre los dos tipos de tráfico. Sin embargo, el usuario de menores recursos está teniendo que incurrir en el manejo de varias sim cards (mayor costo) y en el pago de un intermediario.

Por tal motivo, consideramos que la propuesta de la regulación de intervención en el mercado minorista (iguales tarifas on-net/off-net) corrige distorsiones existentes en el mercado. En todo caso, consideramos necesaria esta u otra medida en el mercado minorista para complementar la de reducción de cargos de acceso que arriba comentamos.

La medida propuesta tiene una ventaja adicional no menor, que consiste en la simplificación del proceso de control, que generan una mayor probabilidad de eficacia. El hecho de requerir verificar únicamente que las tarifas onnet y offnet sean iguales incorpora un control muy simple. La situación actual que requiere verificar que los precios off-net sean equivalentes a los on-net más los cargos de acceso es muy compleja, pues se tienen incorporados allí los descuentos y promociones de \$0 y las recargas diferenciales.

3. A LAS MEDIDAS DE REDUCIR LOS CARGOS DE ACCESO Y DE EVITAR QUE SE DIFERENCIEN LOS PRECIOS SEGÚN EL DESTINO DE LA LLAMADA SE DEBE AGREGAR NECESARIAMENTE UNA REGULACION DE CARGOS DE ACCESO ASIMÉTRICOS.

El cálculo de los cargos de acceso propuestos corresponden al cálculo a través de un modelo de estimación de costos LRIC puro. Sin embargo, no consideramos que los diferentes proveedores de redes tengan costos LRIC equivalentes. La asignación de cargos de acceso simétricos propuesta da lugar a una sobre compensación de los cargos de acceso para el operador de red dominante que cuenta con una mayor

participación de mercado y ya ha amortizado sus costos. Entre tanto, los operadores más pequeños no ha logrado amortizar sus costos de red, y los cargos de acceso no alcanzan a cubrir sus costos LRIC, por lo menos en los plazos estipulados. Así las cosas, cargos de acceso simétricos en estos plazos pueden conllevar a una subcompensación de los cargos de acceso para la red de los más pequeños.

Siendo así las cosas, los cargos de acceso simétricos están generando una mayor rentabilidad para el operador dominante, derivada en buena parte del efecto club que produce el cobro de tarifas on-net menores a las que pueden cobrar los otros operadores.

La propuesta regulatoria controla la gestión del efecto club a través de lo estipulado en el numeral 2. Sin embargo, el operador dominante tiene más amortizada su red y puede seguir usando la ventaja de menores costos originados en externalidades. El operador dominante mantiene su ventaja en costos al no tener un mecanismo de corrección de las externalidades como los cargos de acceso asimétricos. Por ejemplo, podría buscar un efecto club a través de la generación de otras externalidades como brindar mayores subsidios a terminales, u otros mecanismos.

Lo anterior nos permite sugerir que para tener algunas medidas eficaces promotoras de la competencia no sólo se deben adoptar la reducción de cargos de acceso sino que definitivamente deben ser asimétricos, de tal manera que el acceso a la red del operador dominante pueda no constituirse en una barrera adicional, sino que se acompañe de los efectos positivos de las economías de su operación. Una posible medida podría ser tener estos cargos de acceso propuestos para el operador intermedio (Movistar), reconocer unos cargos de acceso más altos para los más pequeños (Colombia Móvil y Avantel), y acelerar el proceso de disminución de cargos para el operador dominante (Comcel), de manera que se anticipen los costos LRIC propuestos para reconocer el uso de su red.

4. BANDAS ABIERTAS.

Estamos de acuerdo con la propuesta regulatoria que establece como regla general que se suministren equipos terminales con las bandas abiertas. Esta medida es complementaria, necesaria y consistente con otras recién tomadas como el mismo mandato que se da en la Ley de Seguridad Ciudadana y con el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica móvil, próxima a entrar en plena vigencia.

La norma vigente sobre la apertura de las bandas de los terminales se ha convertido en un mecanismo adicional que utilizan los mismos operadores para mantener su posición significativa en el mercado y que por tanto debe el regulador evitar para promover una mayor competencia en el mercado de voz saliente móvil.

La nueva medida que da prelación a que los terminales lleguen al mercado con las bandas abiertas no debe afectar los costos de los equipos para los usuarios, como se ha comentado en otros foros, pues la misma regulación actual no elimina la posibilidad de pactar cláusulas de permanencia, siempre y cuando se pacten exclusivamente cuando se quiere financiar el equipo terminal y no otros conceptos. Es más, la última resolución que contiene el estatuto de los usuarios la CRC les extendió la posibilidad a los operadores de pactar cláusulas de permanencia hasta por 36 meses con lo cual los beneficios para los usuarios que deseen adquirir equipos con este mecanismo queda intacto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Aldana Sanín".

Santiago Aldana Sanín
Presidente
UFF MOVIL